



SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO

BOCG. Congreso de los Diputados Núm. A-43-8 de 17/11/2005
Enmiendas al articulado de la LOE. Tema: Sistema de Acceso e Interinos

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:

Don Francisco Rodríguez Sánchez (Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional duodécima

De adición, de un nuevo párrafo.

Texto que se propone:

Disposición adicional duodécima. Añadir un nuevo apartado, después del 1º. «Se establecerá un sistema de acceso extraordinario y transitorio específico para el profesorado que tenga prestados servicios a las Administraciones educativas, mediante un sistema de concurso-oposición en el cual la fase de oposición no sea eliminatoria y la experiencia laboral docente sea valorada hasta el máximo legal. También se arbitrará un sistema transitorio para posibilitar el acceso a la función pública docente de aquel profesorado que está impartiendo docencia y no tiene la titulación requerida».

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:

Don Francisco Rodríguez Sánchez

(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional duodécima

De sustitución.

Texto que se propone:

«Disposición adicional duodécima.

El sistema de ingreso en la función pública docente será, el de concurso y concurso-oposición convocados por las respectivas Administraciones educativas, que podrán ofertar así las plazas necesarias para el acceso del profesorado interino, fijando los porcentajes respectivos para cada uno de los sistemas. En el sistema o fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. El número de seleccionados no podrá superar el número de plazas convocada en cada sistema. Existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación y constituirá parte del proceso selectivo. Asimismo, en estas convocatorias se incluirá al profesorado que careciendo de la titulación requerida acredite una experiencia docente de al menos dos cursos académicos...»

JUSTIFICACIÓN

Desde hace años, la alta temporalidad y la inestabilidad prolongada a veces durante muchos años, en la función pública docente se ha convertido en un gran problema social y laboral que afecta negativamente al sistema educativo público y a las condiciones de trabajo de más de 80.000 docentes. A pesar de ello, el proyecto de la nueva ley, la LOE, no recoge en su desarrollo referencia alguna a la problemática del profesorado interino y no se prevén, por tanto, soluciones inmediatas dentro de ese marco legal, extremo éste altamente demandado por las distintas fuerzas sociales; así como por el Defensor del Pueblo, que en un informe emitido al respecto insta a la Administración Educativa a solucionar este problema. Como consecuencia, planteamos la necesidad de que la nueva Ley de Educación contemple un cambio en el sistema de acceso a la Función Pública Docente que permita la integración en el sistema del colectivo de interinos que, tras largos años de servicios prestados a la

Sede P.I.D.E. CÁCERES: C/ Gómez Becerra, 6 Bajo (Edificio CPR y EOI de Cáceres)

Sede P.I.D.E. BADAJOZ: Plaza de los Reyes Católicos, 4B (Puerta de Palmas)

www.sindicatopide.org - Apdo. de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org

Badajoz: 924 245966 y 605265543 - Cáceres: 927004886 (RPV 74886) y 605265589 - Mérida: 655991427



SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO

Administración Educativa, tiene derecho a que le sea reconocida su capacidad para realizar la función docente que ha venido desempeñado largamente.

Por todo ello solicitamos que, mediante la presente enmienda se sustituya el texto de la Disposición adicional 12 de la LOE por el texto que se propone. Hay que tener en cuenta que el sistema de CONCURSO también está previsto como forma de ACCESO a la función pública, y así se encuentra contemplado en el artículo 19 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que establece asimismo en su disposición adicional primera, apartado 2. «2. El personal al servicio de la Administración del Estado que perciba el total de sus retribuciones con cargo a los créditos de personal vario sin clasificar de los Presupuestos Generales del Estado deberá ser clasificado por el Gobierno, mediante Real Decreto, determinado, en su caso, su INTEGRACIÓN, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y la titulación académica exigida en Cuerpos o Escalas de FUNCIONARIOS o plantillas de PERSONAL LABORAL».

Entendemos que esta solución no entra en contradicción con el principio de igualdad, al poder cada opositor optar libremente por uno u otro de los sistemas establecidos, sabiendo de antemano que en vía de Concurso se primarán los méritos que pueda aportar y que normativamente se establezcan y en vía de Concurso- Oposición la suma del resultado de las pruebas realizadas y la puntuación por los méritos alegados. En cuanto al establecimiento de un doble sistema, hay que tener en cuenta que, aún sonando novedoso, ya se encuentra contemplado en algunos casos. Así podemos citar, a título de ejemplo el artículo 447 de la LOPE o la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud cuyo artículo 31 admite concurso-oposición, oposición y concurso, es decir, los tres sistemas previstos en el artículo 19 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En definitiva, consideramos que cualquier solución a esta situación debe ser contemplada desde un punto de vista estructural y permanente, ya que no se trata de un problema coyuntural, sino de una circunstancia que volverá a reproducirse en el futuro, habida cuenta de la necesidad que la Administración Educativa tiene de contar con personal que cubra las situaciones de urgencia, sustitución de vacantes de su personal, ocupación de vacantes no establecidas con carácter definitivo, etc. y el texto que se propone permitiría, también en el futuro, dar salida a la alta precariedad laboral que el propio sistema pueda volver a generar.

ENMIENDA NÚM. 1.343

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

A los efectos de modificar la disposición adicional duodécima

Redacción que se propone:

«Disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna. En los procedimientos de acceso a la función pública docente que se convoquen durante los cinco cursos siguientes al de la aprobación de esta Ley, se reservará un porcentaje de plazas superior al 50% de las convocadas para el acceso del personal interino que preste servicios en centros docentes de las diferentes administraciones educativas, mediante un procedimiento específico de concurso que tenga en cuenta los servicios prestados, de acuerdo con lo que aquellos establezcan, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer un sistema de reserva de plazas para el personal interino que preste sus servicios en centros docentes de las diferentes administraciones educativas, lo más equitativo posible.

ENMIENDA NÚM. 471

FIRMANTE:

Sede P.I.D.E. CÁCERES: C/ Gómez Becerra, 6 Bajo (Edificio CPR y EOI de Cáceres)

Sede P.I.D.E. BADAJOZ: Plaza de los Reyes Católicos, 4B (Puerta de Palmas)

www.sindicatopide.org - Apdo. de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org

Badajoz: 924 245966 y 605265543 - **Cáceres:** 927004886 (RPV 74886) y 605265589 - **Mérida:** 655991427



SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO

Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC)

A la disposición adicional duodécima, apartado 1

De modificación.

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional duodécima, que queda de este modo:

«1. El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en centros públicos de la misma etapa educativa. El Gobierno establecerá la estructura básica a que habrán de ajustarse los baremos de méritos de las diferentes convocatorias. En la fase de oposición se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. A los efectos de tener por acreditados la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas docentes se podrá valorar en esta fase de oposición el ejercicio docente de los aspirantes que aleguen una evaluación positiva de su actividad docente como personal interino realizada por la administración educativa correspondiente, siempre que hayan prestado un mínimo de veintisiete meses de servicio. Las pruebas se convocarán, según corresponda, de acuerdo con las especialidades docentes y los temarios básicos aprobados por el Gobierno para los diferentes cuerpos y especialidades, salvo los correspondientes a especialidades de lenguas oficiales de comunidades autónomas, que serán aprobados por la Administración educativa correspondiente. Para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta la valoración de ambas fases del concurso- oposición, sin perjuicio de la superación de las pruebas correspondientes. El número de seleccionados no podrá superar el número de plazas convocadas. Asimismo, existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que la garantía de calidad del sistema educativo reclama que el personal interino docente no quede excluido de la evaluación voluntaria del profesorado que han de fomentar las Administraciones educativas, según el artículo 106.3 del Proyecto propuesto. Así, de la misma forma que se prevé la evaluación positiva de la actividad docente en los procedimientos de acceso a los cuerpos de catedráticos (en el apartado 2 de esta misma disposición adicional duodécima) y en los procedimientos de acceso a cuerpos de grupo superior (en el apartado 3 de esta misma disposición adicional duodécima) debería, en lógica consecuencia, facultarse a las Comunidades Autónomas para que, según sus necesidades, fomenten la evaluación voluntaria de su personal docente interino. A tal efecto, se considera conveniente que la valoración positiva del ejercicio docente como funcionario docente interino pueda ser tenida en cuenta en los procesos de selección, no ya como un simple mérito docente, sino como prueba de la capacidad docente y del dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Por otro lado, en el texto enmendado se remite al Gobierno la determinación de la estructura básica del baremo para valorar los méritos de los aspirantes en la fase de concurso, así como para fijar el temario básico de las diferentes especialidades. De esta manera, las bases sobre el acceso a la función pública estarían recogidas en la Disposición Adicional Duodécima, apartado 1, y en las normas reglamentarias que dictase el Gobierno para fijar la estructura básica del baremo de méritos y los temarios básicos. Se considera que dichas bases son suficientes para fijar un marco común a partir del cual cada Comunidad Autónoma pueda diseñar sus propias políticas de función pública docente, entre las cuales debería ocupar un lugar preeminente el sistema de acceso. Al respecto, debe recordarse que el Tribunal Constitucional ha reconocido una amplia competencia a las Comunidades Autónomas sobre los funcionarios docentes de su territorio, no sólo al amparo de la competencia autonómica sobre función pública, sino también al amparo de la competencia autonómica sobre enseñanza. Igualmente, según la doctrina del alto Tribunal el Estado no puede alegar el carácter estatal de los cuerpos estatales de los funcionarios docentes para expandir

Sede P.I.D.E. CÁCERES: C/ Gómez Becerra, 6 Bajo (Edificio CPR y EOI de Cáceres)

Sede P.I.D.E. BADAJOZ: Plaza de los Reyes Católicos, 4B (Puerta de Palmas)

www.sindicatopide.org - Apdo. de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org

Badajoz: 924 245966 y 605265543 - Cáceres: 927004886 (RPV 74886) y 605265589 - Mérida: 655991427



SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO

injustificadamente su competencia en detrimento de la de las Comunidades Autónomas. En definitiva, se considera que el esquema que se propone mediante la presente enmienda en relación con la fijación de las bases del régimen estatutario en norma con rango de ley, con la excepción de las normas de rango inferior que dicte el Gobierno para fijar la estructura básica del baremo de méritos de la fase de concurso y los temarios básicos de las diferentes especialidades de los cuerpos docentes, es más respetuoso de la competencia autonómica en materia de función pública docente que el texto propuesto por el Proyecto, que contiene una remisión implícita (en relación con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Sexta del propio Proyecto) a la potestad del Gobierno para regular, sin ningún tipo de limitación, el sistema de acceso. Asimismo, existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que la garantía de calidad del sistema educativo reclama que el personal interino docente no quede excluido de la evaluación voluntaria del profesorado que han de fomentar las Administraciones educativas, según el artículo 106.3 del Proyecto propuesto. Así, de la misma forma que se prevé la evaluación positiva de la actividad docente en los procedimientos de acceso a los cuerpos de catedráticos (en el apartado 2 de esta misma disposición adicional duodécima) y en los procedimientos de acceso a cuerpos de grupo superior (en el apartado 3 de esta misma disposición adicional duodécima) debería, en lógica consecuencia, facultarse a las Comunidades Autónomas para que, según sus necesidades, fomenten la evaluación voluntaria de su personal docente interino. A tal efecto, se considera conveniente que la valoración positiva del ejercicio docente como funcionario docente interino pueda ser tenida en cuenta en los procesos de selección, no ya como un simple mérito docente, sino como prueba de la capacidad docente y del dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Por otro lado, en el texto enmendado se remite al Gobierno la determinación de la estructura básica del baremo para valorar los méritos de los aspirantes en la fase de concurso, así como para fijar el temario básico de las diferentes especialidades. De esta manera, las bases sobre el acceso a la función pública estarían recogidas en la Disposición Adicional Duodécima, apartado 1, y en las normas reglamentarias que dictase el Gobierno para fijar la estructura básica del baremo de méritos y los temarios básicos. Se considera que dichas bases son suficientes para fijar un marco común a partir del cual cada Comunidad Autónoma pueda diseñar sus propias políticas de función pública docente, entre las cuales debería ocupar un lugar preeminente el sistema de acceso. Al respecto, debe recordarse que el Tribunal Constitucional ha reconocido una amplia competencia a las Comunidades Autónomas sobre los funcionarios docentes de su territorio, no sólo al amparo de la competencia autonómica sobre función pública, sino también al amparo de la competencia autonómica sobre enseñanza. Igualmente, según la doctrina del alto Tribunal el Estado no puede alegar el carácter estatal de los cuerpos estatales de los funcionarios docentes para expandir injustificadamente su competencia en detrimento de la de las Comunidades Autónomas. En definitiva, se considera que el esquema que se propone mediante la presente enmienda en relación con la fijación de las bases del régimen estatutario en norma con rango de ley, con la excepción de las normas de rango inferior que dicte el Gobierno para fijar la estructura básica del baremo de méritos de la fase de concurso y los temarios básicos de las diferentes especialidades de los cuerpos docentes, es más respetuoso de la competencia autonómica en materia de función pública docente que el texto propuesto por el Proyecto, que contiene una remisión implícita (en relación con lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Sexta del propio Proyecto) a la potestad del Gobierno para regular, sin ningún tipo de limitación, el sistema de acceso.

ENMIENDA NÚM. 316

FIRMANTE:

Sede P.I.D.E. CÁCERES: C/ Gómez Becerra, 6 Bajo (Edificio CPR y EOI de Cáceres)
Sede P.I.D.E. BADAJOZ: Plaza de los Reyes Católicos, 4B (Puerta de Palmas)
www.sindicatopide.org - Apdo. de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org
Badajoz: 924 245966 y 605265543 - Cáceres: 927004886 (RPV 74886) y 605265589 - Mérida: 655991427



SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO

Don José Antonio Labordeta Subías (Grupo Parlamentario Mixto)
A la disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna
De adición.

Añadir un nuevo apartado 1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis. El sistema de ingreso en la función pública docente debe garantizar la progresiva estabilización laboral de sus trabajadores y trabajadoras para mejorar las condiciones laborales del profesorado y lograr un mejor funcionamiento del propio sistema educativo público. Para ello, las administraciones educativas establecerán las medidas oportunas que permitan reducir hasta un 8% de la plantilla global, en un plazo de cuatro años a partir de la aprobación de esta Ley, el actual porcentaje de profesorado contratado con carácter de interinidad.»

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 688

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias

A la disposición adicional duodécima

De adición.

Añadir un nuevo punto 2 y renumerar el resto. Nuevo punto 2:

«Acceso diferenciado para el profesorado interino. Las Administraciones educativas realizarán junto a la convocatoria del concurso-oposición descrita en el punto anterior, una convocatoria de acceso diferenciado para el profesorado interino con 3 o más años de servicio a las Administraciones educativas. »

JUSTIFICACIÓN

El sistema educativo no puede soportar tasas de interinidad y provisionalidad como está sufriendo. Es conveniente para el sistema y de justicia para los profesionales encauzar, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, procedimientos que permitan su estabilización y su funcionarización.

Sede P.I.D.E. CÁCERES: C/ Gómez Becerra, 6 Bajo (Edificio CPR y EOI de Cáceres)

Sede P.I.D.E. BADAJOZ: Plaza de los Reyes Católicos, 4B (Puerta de Palmas)

www.sindicatopide.org - Apdo. de correos nº 1 (06800 Mérida) - correo@sindicatopide.org

Badajoz: 924 245966 y 605265543 - Cáceres: 927004886 (RPV 74886) y 605265589 - Mérida: 655991427